



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Citar este número al responder:  
0750-522412018

Buenaventura, diciembre 3 de 2018

Señor  
LUIS EDUARDO CARDENAS  
Nueva Frontera  
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

Ref.: notificación por aviso

**NOTIFICACION POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que no pudo realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días al envío o publicación de la web de la citación. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0752-0231 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de mayo 31 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750 No. 0752-0231 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de mayo 31 de 2018.; de la cual se adjunta copia íntegra en 6 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo o publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que contra la resolución en mención procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GARCÉS RIASCOS  
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Revisó: Yonys Calcedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste

Anexo: Resolución 0750 No. 0752-0231 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de mayo 31 de 2018.

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-038-2015

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra  
Buenaventura, Valle del Cauca  
Teléfono: 2409510  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0231**

(mayo 31 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
AL SEÑOR RICARDO ANGULO DELGADO Y LUIS EDUARDO CARDENAS  
ALVARDO"**

Página 1 de 6

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 0750 No. 0751 - 0397 de noviembre 19 de 2015 la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, por medio de la cual se impone una medida preventiva a los señores RICARDO ANGULO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.178.502 y LUIS EDUARDO CARDENAS ALVARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.096 Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 32 varas de montaña de aproximadamente 3" de diámetro y 6 metros de largo, que corresponden a 0,87m<sup>3</sup>, así como también 20 tacos de 3" de diámetro y 2 metros de largo que representa 0,18m<sup>3</sup>, para un total de 1,05 m<sup>3</sup>, tal inmovilización resulta porque el material forestal es vedado por lo cual no cuenta con permiso de aprovechamiento ni el respectivo salvoconducto de movilización, el recuso forestal fue aprendido en el como el Gallinero entrada al Bajo Calima, transportado en una camioneta tipo estaca color rojo, con placas No HMA 867 de marca Chevrolet, de servicio particular, según el acta el material forestal quedo a disposición de la CVC.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante oficio de citación para notificación en fecha enero 13 de 2016 a los señores RICARDO ANGULO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.178.502 y LUIS EDUARDO CARDENAS ALVARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.096.

Que mediante auto de agosto 25 de 2016 la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, auto por medio del cual inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones contra los señores RICARDO ANGULO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.178.502 y LUIS EDUARDO CARDENAS ALVARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.096.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0231**

(mayo 31 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
AL SEÑOR RICARDO ANGULO DELGADO Y LUIS EDUARDO CARDENAS  
ALVARDO"**

Página 2 de 6

De acuerdo al concepto técnico remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacifico Oeste –CVC remiten el concepto técnico de calificación de falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, "(...).

**DEPENDENCIA DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL  
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A CALIFICACION DE FALTAS  
Grupo UGC BAHIA BUENAVENTURA-BAHIA MALAGA-DAR PACIFICO OESTE**

**CONCEPTO TECNICO DE**

Fecha de Elaboración: 18-10-2017 / hh-mm-ss

Documento(s) soporte: EXPEDIENTE 0752-039-002-038-2015 concepto técnico con su respectivo informe

Fecha de recibo: 06/10/2017

Fuente de los Documento(s): procesos UGC 0752

Identificación del Usuario(s): RICARDO ANGULO DELGADO Identificado con c.c. No 6.178.502

Objetivo: Análizar la información consignada en el expediente para determinar la sanción a imponer.

Localización: El Gallinero, Bahía de Buenaventura, Distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

Antecedente(s): Mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA de No 0089340 se hizo decomiso de material forestal correspondiente a 32 varas de montaña de aproximadamente 3" de diámetro y 6 metros de largo, que corresponden a 0,87m<sup>3</sup>, así como también 20 tacos de 3" de diámetro y 2 metros de largo que representa 0,18m<sup>3</sup>, para un total de 1,05 m<sup>3</sup>.

La incautación fue realizada por la Policía Nacional, el día 07 de septiembre de 2015, en Buenaventura.

El material forestal fue incautado porque este producto se encuentra en veda, por lo cual no tiene permiso de aprovechamiento y mucho menos puede portar salvoconducto de movilización

Descripción de la situación: Mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA de No 0089340 se hizo decomiso de material forestal correspondiente a 32 varas de montaña de aproximadamente 3" de diámetro y 6 metros de largo, que corresponden a 0,87m<sup>3</sup>, así como también 20 tacos de 3" de diámetro y 2 metros de largo que representa 0,18m<sup>3</sup>, para un total de 1,05 m<sup>3</sup>. El material forestal fue incautado porque este producto se encuentra en veda, por lo cual no tiene permiso de aprovechamiento y mucho menos puede portar salvoconducto de movilización, el material incautado era

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0231

(mayo 31 de 2018)

### “POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL AL SEÑOR RICARDO ANGULO DELGADO Y LUIS EDUARDO CARDENAS ALVARDO”

Página 3 de 6

movilizado en una camioneta tipo estaca, color rojo, con placas No HMA 867 de marca Chevrolet, de servicio particular, según el acta el material forestal quedo a disposición de la CVC en el retén forestal los pinos para su debido proceso.

**Características Técnicas:** son muchos los impactos negativos que tiene la tala de especies maderables que están en el comienzo de su ciclo de vida, pues estas nunca florecerán garantizando la permanencia de la especie y causando esto un riesgo para las futuras generaciones.

Los impactos causados por la intervención forestal generan perdida de cobertura boscoso con daño severo a las poblaciones de la especie forestal aprovechada, desplazamiento de fauna silvestre asociada por efecto del ruido y contaminación con hidrocarburos (usados en el mantenimiento y funcionamiento de la maquina usada en el aprovechamiento).

La importancia de las especies arbóreas, para el equilibrio ambiental y los servicios ecosistémicos esenciales que proporcionan, tales como, la lucha contra la desertificación, la protección de las cuencas hidrográficas, la regulación del clima y la conservación de la diversidad biológica, y desempeñan una función importante en el mantenimiento de los valores sociales y culturales.

**Objeciones:** cortaron madera para reparación de viviendas ubicadas en la nueva frontera.

**Normatividad:** Resolución 0463 de 1982 Veda por tiempo indefinido en las áreas de la Costa Pacífica (anteriormente Regionales Pacifico Sur, Pacifico Medio y Zona Pacífica de la Regional Chocó del INDERENA) para el aprovechamiento, movilización y comercialización de cualquier especie con destino a la obtención del producto denominado "Vara". Se prohíbe el aprovechamiento y movilización de especies que tengan diámetro a la altura del pecho inferior a 15 cm.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Conclusiones:** Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor RICARDO ANGULO DELGADO identificado con c.c. No 6.178.502.

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a, 32 varas de montaña de aproximadamente 3" de diámetro y 6 metros de largo, que corresponden a 0,87m<sup>3</sup>, así como también 20 tacos de 3" de diámetro y 2 metros de largo que representa 0,18m<sup>3</sup>, para un total de 1,05 m<sup>3</sup>, por tratarse de una especie en veda según la norma citada.

**Requerimientos:** Continuar con el debido acto administrativo consistente en el decomiso definitivo

**Recomendaciones:** Se debe hacer la disposición final del material forestal, según el procedimiento, se debe solicitar todo lo descrito en la Resolución 2064 de 2010 anexo 25, para continuar con el trámite administrativo correspondiente. **Hasta aquí el concepto.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0231**

(mayo 31 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
AL SEÑOR RICARDO ANGULO DELGADO Y LUIS EDUARDO CARDENAS  
ALVARDO”**

Página 4 de 6

**Ley 1333 de 2009**

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

...  
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.  
...

**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

**Decreto 3678 de 2010:**

**Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.** El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

**Comprometidos con la vida**

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04

**Comprometidos con la vida**

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0231**

(mayo 31 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
AL SEÑOR RICARDO ANGULO DELGADO Y LUIS EDUARDO CARDENAS  
ALVARDO”**

Página 5 de 6

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Decomiso definitivo del producto forestal consistente 32 varas de montaña de aproximadamente 3" de diámetro y 6 metros de largo, que corresponden a 0,87m<sup>3</sup>, así como también 20 tacos de 3" de diámetro y 2 metros de largo que representa 0,18m<sup>3</sup>, para un total de 1,05 m<sup>3</sup>, por la movilización ilegal de madera por encontrarse sin salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de la madera.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC-1082 de la Dirección Territorial DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico de calificación de la falta para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 3678 de 2010.

La madera queda a disposición de la CVC en el reten Forestal Los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsables a los señores RICARDO ANGULO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.178.502 y LUIS EDUARDO CARDENAS ALVARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.096., del cargo formulado en el auto de agosto 25 de 2016, por infracción el aprovechamiento y movilización de especies vedadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a los señores RICARDO ANGULO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.178.502 y LUIS EDUARDO CARDENAS

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0231**

(mayo 31 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
AL SEÑOR RICARDO ANGULO DELGADO Y LUIS EDUARDO CARDENAS  
ALVARDO"**

Página 6 de 6

ALVARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.096 por la infracción ambiental la siguiente sanción

1. Decomiso definitivo por el transporte de especies vedadas en el valle del cauca o en el territorio nacional, de 32 varas de montaña de aproximadamente 3" de diámetro y 6 metros de largo, que corresponden a 0,87m<sup>3</sup>, así como también 20 tacos de 3" de diámetro y 2 metros de largo que representa 0,18m<sup>3</sup>, para un total de 1,05 m<sup>3</sup>, mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089340 de fecha 7 de septiembre de 2015, incautados por Agentes de la Policía Nacional en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, a los señores RICARDO ANGULO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.178.502 y LUIS EDUARDO CARDENAS ALVARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.096.


**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ANGULO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.178.502 y LUIS EDUARDO CARDENAS ALVARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.096, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 31 días del mes de mayo de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

 Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste  
Expediente: 0752-039-002-038-2015

*Comprometidos con la vida*